



Aprender, Emprender, Transformar

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS BASADOS EN COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

1 de Septiembre de 2014



ÍNDICE

CONSIDERANDOS	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS	8
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO VII. DEL ESTATUS DE BAJA	13
CAPÍTULO VIII. DE LAS DISTINCIONES	14
CAPÍTULO IX. DEL TÍTULO PROFESIONAL	16
CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO XI. DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS NO PREVISTOS O POR REVISAR	18
TRANSITORIOS	19

CONSIDERANDOS.

Los integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 8, fracción ii, inciso e, del decreto que reforma diversas disposiciones del diverso que creo a la universidad tecnológica del valle del mezquital del 04 de julio de 2011, tienen abien emitir y considerando:

Que el Subsistema de Universidades Tecnológicas atendiendo la demanda de los mercados de trabajo, asume el compromiso de diseñar sus programas de estudio con el modelo de Educación Basada en Competencias, para formar profesionistas creativos, innovadores, con capacidad para resolver problemas, con iniciativa, capaces de tomar decisiones y de enfrentar la transformación social de los últimos tiempos.

Que aunado a ese compromiso la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital imparte Programas Educativos diseñados en el modelo Educativo Basado en Competencias Profesionales en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura e Ingeniería Técnica y Licenciatura e Ingeniería, que corresponden a los niveles 5B2, 5B3 y 5A de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), así como servicios de educación continua para la internacionalización en sus diferentes modalidades: escolarizada y flexible.

Que la Universidad está facultada para expedir y otorgar constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados académicos correspondientes a los estudios y servicios que imparte.

Que con base en lo anterior se hace necesario establecer directrices generales dentro de la Universidad, que orienten la selección, el ingreso, el reingreso, continuidad de estudios, la evaluación, la movilidad estudiantil, el servicio social, el egreso y la titulación de sus estudiantes.

Que el Reglamento Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital vigente, aprobado por el H. Consejo Directivo el 7 de diciembre de 2001 y actualizado el 12 de junio de 2006, no corresponde a los nuevos esquemas educativos de la Universidad, siendo indispensable la actualización de las normas que regulan su actividad académica, así como la inclusión de los nuevos modelos educativos existentes.

En mérito de lo expuesto este H. Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

**BASADOS EN COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento contiene las normas que regulan a los estudiantes de la Universidad, del mismo se derivan los lineamientos, procedimientos e instructivos que marcan las pautas a seguir para las distintas actividades que realiza el estudiante como parte de su proceso de aprendizaje.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Calendario Académico: Documento oficial en el cual se determinan los diversos periodos y fechas de interés académico.

Comisión Académica: Grupo colegiado designado por el Rector y conformado por la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa y los Directores de Programa Educativo, cuyas funciones son revisar y actualizar el Reglamento Académico de Estudiantes y resolver situaciones propias de su aplicación.

Comisión Disciplinaria: Grupo Colegiado designado por Rector, conformado por Directivo de la Universidad, cuya función es dictaminar sobre las faltas cometidas por los estudiantes.

Competencias Profesionales: Posesión y desarrollo de capacidades conformadas por: conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que permiten desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir, si es necesario, sus capacidades a áreas profesionales próximas.

Continuidad de estudios: Oferta educativa del nivel 5B3 y 5A para egresados del nivel 5B2:

Estudiante: Persona que cumplió con los requisitos de ingreso e inscripción establecidos en el presente Reglamento.

Estudiante regular: Persona que acredita el 100% de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que cursa al término del período escolar.

Estudiante irregular: Estudiante que en alguna unidad de aprendizaje de una asignatura tiene al menos un criterio de desempeño No Acreditado (NA) que corresponde a un valor numérico menor a 8.0 (ocho).

Estudiante en vulnerabilidad: Estudiante que por alguna situación personal o de salud está en riesgo de deserción y requiere la definición de acciones institucionales que le permitan continuar sus estudios. Para atender su situación y continuar sus estudios, con el aval del tutor académico, el estudiante debe solicitar por escrito a la Comisión Académica la justificación de inasistencias hasta por tres semanas; de autorizarse, el director del Programa Educativo que corresponde define un plan de trabajo específico para que el estudiante en vulnerabilidad se incorpore a clases en un período menor a tres semanas y presente las evidencias de aprendizaje de las asignaturas que cursa para ser evaluado.

Evaluación del aprendizaje: Proceso sistemático sustentado en evidencias objetivas que valoran de forma integral el desempeño del estudiante que demuestre sus capacidades conformadas por conocimientos, valores, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas.

Evaluación de recuperación: Oportunidad que tiene cada estudiante para demostrar mediante evidencias de aprendizaje la adquisición de capacidades por unidad de aprendizaje no acreditada.

Evidencias de aprendizaje: Pruebas objetivas de la demostración de las capacidades de un estudiante.

H. Consejo Directivo: Máxima autoridad de la Universidad integrada por representantes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y de los sectores productivo y social de la región.

Movilidad estudiantil: Proceso mediante el cual un estudiante realiza estudios parciales en una Institución de Educación Superior receptora diferente a la Institución de Educación Superior de origen.

Estudiante: Estudiante que en alguna unidad de aprendizaje de una asignatura tiene al menos un criterio de desempeño No Acreditado (NA) que corresponde a un valor numérico menor a 8.0 (ocho).

Programa Educativo: Planes de estudio que oferta la Universidad en los diferentes niveles: 5B2 (Nivel de estudios de Técnico Superior Universitario), 5B3 (Nivel de estudios de Licencia Profesional) y 5A (Nivel de estudios de Licenciatura).

Universidad: Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Artículo 3. Para tener la condición de estudiante de la Universidad con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias, se deberá haber cumplido con los requisitos de ingreso e inscripción establecidos por la Universidad.

Artículo 4. Los requisitos de ingreso para cursar un Programa Educativo son:

a) Para el Nivel 5B2:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Presentar la evaluación diagnóstica de ingreso que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

b) Para los Niveles 5B3 y 5A:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel 5B2;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al

- efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
 - IV. Presentar la evaluación diagnóstica de ingreso que al efecto tenga establecida la Universidad, y
 - V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

Artículo 5. La evaluación diagnóstica de ingreso, se aplica a los aspirantes para identificar su nivel académico en las áreas del conocimiento de ciencias básicas, inglés y tecnologías de la información y comunicación. Permite sustentar la conformación de grupos y la definición de acciones académicas remediales para garantizar que los estudiantes de nuevo ingreso cumplen con el perfil requerido en el Programa Educativo elegido.

Artículo 6. Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO II. DE LA INSCRIPCION

Artículo 7. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante que cumplió con los requisitos de ingreso establecidos en el presente Reglamento, es registrado como estudiante en un Programa Educativo.

Artículo 8. Los requisitos de inscripción, además de haber sido aceptado son:

a) Para los niveles 5B2, 5B3, 5A:

- I. Acta de nacimiento original y tres copias;
- II. Certificado de terminación de estudios del nivel inmediato anterior original y dos copias
- III. Tres copias de la CURP; y
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes.

Para egresados de la Universidad que tienen documentos en trámite de titulación y solicitan su inscripción a la continuidad de estudios, no será necesario presentar la documentación a la que hace referencia este inciso.

En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, de no presentar la documentación requerida se otorgará un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de inscripción, de lo contrario procederá la baja definitiva.

b) Para programas de movilidad estudiantil:

- I. Presentar constancia de estar inscrito en la Universidad de la que proviene y con la

que se tiene Convenio;

- II. Tener un estado de estudiante regular; y
- III. Las demás que señale la Universidad a través de la Convocatoria emitida para el efecto.

Artículo 9. Se entiende por Equivalencia de estudios al acto a través del cual se declara equiparables entre sí las asignaturas cursadas en la misma Universidad o en otra Institución de Educación Superior perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 10. La Universidad está facultada para realizar equivalencias en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que cuenten con estudios terminados del nivel 5B2 y están interesados en cursar otro Programa Educativo de mismo nivel.
- b) Estudiantes que han cursado estudios parciales de nivel 5B2 y están interesados en cambiar de Programa Educativo.
- c) Estudiantes que desean una continuidad de estudios específica que no corresponde a la opción directa del Programa Educativo cursado.

Artículo 11. La Universidad podrá ingresar estudiantes de otras Instituciones de Educación Superior que no pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas a los niveles 5B2 y 5A a través de equivalencia de estudios, el nivel 5A únicamente aplica para quienes cuenten con un título de Técnico Superior Universitario o de Profesional Asociado.

Artículo 12. La solicitud de equivalencia se hará por escrito al Director del Programa Educativo en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 13. Al momento de inscribir al estudiante se le asignará un número de matrícula única, que conservará en todos los estudios que realice en la Universidad.

Artículo 14. La reinscripción es el trámite que realiza un estudiante para continuar sus estudios en el siguiente periodo que le corresponda y debe realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 15. Los requisitos de reinscripción para cualquier Programa Educativo son:

- I. Estar exentos de adeudos;
- II. Ser estudiante de la Universidad;
- III. Refrendar la credencial de estudiante; y
- IV. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 16. Se entenderá que renuncian a inscribirse o reinscribirse los

estudiantes que no concluyan los trámites relativos en las fechas que para tal efecto se hayan establecido en el calendario académico.

Artículo 17. Los estudiantes que interrumpan sus estudios por baja temporal durante unos o más periodos académicos podrán continuarlos sujetándose al plan vigente y se reinscribirán en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 18. Los estudiantes que hayan causado baja definitiva y los que dejaron de reinscribirse por más de un año no podrán reingresar a continuar sus estudios.

Artículo 19. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán cambiar de Programa Educativo por única ocasión durante los primeros diez días hábiles de iniciado el primer cuatrimestre, previa autorización de la Comisión Académica.

CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 20. Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción o reinscripción.

Los estudiantes de la Universidad se clasifican en:

- I. Estudiante regular: Es quien acredita el 100% de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que cursa al término del período escolar.
- II. Estudiante irregular: Estudiante que en alguna unidad de aprendizaje de una asignatura tiene al menos un criterio de desempeño No Acreditado (NA) que corresponde a un valor numérico menor a 8.0 (ocho).
- III. Estudiante en vulnerabilidad: Es quien por alguna situación personal o de salud está en riesgo de deserción y requiere la definición de acciones institucionales que le permitan continuar sus estudios.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Artículo 21. El diseño curricular y la actualización de los Programas Educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias profesionales, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

Artículo 22. La estructura curricular de los programas educativos estará definida por asignaturas organizadas por Unidades de Aprendizaje y áreas de conocimiento, que en su conjunto lograrán la Competencia Profesional.

Artículo 23. Los planes de estudio de los Programas Educativos se impartirán en periodos cuatrimestrales, en el que cada cuatrimestre tendrá una duración de quince semanas.

Artículo 24. De acuerdo al Modelo Educativo la distribución del tiempo del Programa Educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
5B2	30%	70%
5B3	30%	70%
5A	40%	60%

CAPITULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. Son derechos de los estudiantes:

- I. Ser respetado, en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Cursar los estudios superiores de conformidad con el plan y programas vigentes;
- III. Recibir los servicios académicos y administrativos de acuerdo a los procedimientos instituidos por la Universidad;
- IV. Obtener las constancias y documentos escolares que acrediten su aprovechamiento y condición de estudiante;
- V. Recibir información de los programas de estudio, las actividades académicas, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad; a través de la intranet como medio de difusión institucional.
- VI. Recibir atención de las Autoridades de la Universidad cuando lo soliciten; de manera personal o a través del buzón de quejas y/o sugerencias, como medio de comunicación y retroalimentación institucional.
- VII. Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de aprendizaje en los lugares y horarios previamente establecidos, conforme al plan y programas de estudio del Programa Educativo que cursa;
- VIII. Obtener reconocimiento por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- IX. Ser evaluados en las unidades de aprendizaje de acuerdo a los contenidos de los planes y programas de estudio vigente, en las fechas establecidas en el calendario académico;
- X. Ser informado, por el profesor de la asignatura, de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación;

- XI. Solicitar por escrito la revisión de sus evaluaciones, cuando esté inconforme con el resultado;
- XII. Recibir asesoría y tutoría sobre el desarrollo de planes y programas de estudio, proyectos académicos, servicios y evaluaciones de recuperación, de acuerdo a lo dispuesto por cada Programa Educativo;
- XIII. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad necesarios para su formación intelectual, física y social, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias aplicables;
- XIV. Participar, con otros estudiantes en actividades académicas, culturales y deportivas;
- XV. Solicitar baja temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XVI. Representar a la Universidad, en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales; previo cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XVII. Participar, en su caso, en el desarrollo de proyectos de investigación;
- XVIII. Participar en actividades de preservación de la cultura y del medio ambiente;
- XIX. Participar en el programa de movilidad estudiantil, previo cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XX. Elegir y poder ser elegido como representante de grupo;
- XXI. Colaborar, en su caso, con el Cuerpo Académico del Programa Educativo correspondiente;
- XXII. Reportar con las Autoridades de la Universidad, de forma personal o a través del buzón de quejas y/o sugerencias, las irregularidades que se presenten u observen a la presunta violación de sus derechos de estudiante; y
- XXIII. Los demás que señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 26. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Respetar el presente Reglamento.
- II. Informar los datos del padre o tutor a quien se le deberá comunicar su condición durante su estancia en la Universidad.
- III. Reinscribirse en los tiempos que la Universidad estipule para mantener vigente la condición de estudiante al inicio de cada cuatrimestre.
- IV. Participar en las prácticas de campo y laboratorios previstas en los programas de estudio;
- V. Respetar en su integridad física y moral a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VI. Cumplir con las normas y disposiciones reglamentarias de la Institución;
- VII. Entregar la documentación requerida en los términos y fechas que señale la Universidad;

- VIII. Asistir con regularidad y puntualidad a las prácticas de laboratorio y de campo y demás actividades académicas conforme al plan de estudios correspondiente en los horarios previstos, así como a los cursos extracurriculares que la Universidad determine;
- IX. Utilizar de manera racional los bienes de la Universidad y ayudar a su conservación;
- X. Reparar los daños que por negligencia o intención ocasionen a los bienes de la Universidad;
- XI. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- XII. Portar la credencial de estudiante para identificarse al momento de entrar a la Universidad y durante su estancia en la misma;
- XIII. Realizar las prácticas de campo y laboratorio en los horarios establecidos;
- XIV. Cubrir puntualmente las cuotas escolares establecidas por la Universidad;
- XV. Acudir durante el primer mes del primer cuatrimestre al Departamento de Servicios Médicos para realizar su valoración médica y registro de alta en el IMSS;
- XVI. Verificar desde los módulos de consulta de calificaciones, que le hayan capturado los resultados que obtuvo en las unidades de aprendizaje;
- XVII. Los demás que se señalen en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO VI. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. De acuerdo al Modelo Educativo la Evaluación del Aprendizaje es el proceso sistemático sustentado en evidencias objetivas que valoran de forma integral el ser, el saber y el saber hacer del estudiante que demuestran la capacidad conformada por conocimientos, valores, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas de una persona. La evaluación se llevará a cabo en tres momentos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Evaluación diagnóstica, proceso mediante el cual se valoran las capacidades requisito del estudiante para cursar alguna asignatura.
- II. Evaluación formativa, proceso en el cual se verifica el nivel del aprendizaje e identifican áreas de oportunidad en los estudiantes, durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
- III. Evaluación sumativa, proceso que valora el aprendizaje con base en un criterio de desempeño con el fin de asignar un valor numérico.

Artículo 28. Los fines de la evaluación serán:

- I. Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio;

- II. Retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y orientar la superación del estudiante en relación con el aprovechamiento escolar; y
- III. Apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje a través del análisis de la información que se obtenga.

La evaluación del aprendizaje se realizará de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad y utilizando los siguientes criterios de desempeño, en los que Satisfactorio (8.0) es el mínimo para acreditar:

Asignatura no integradora		Asignatura integradora	
Criterio de desempeño	Valor numérico asociado	Criterio de desempeño	Valor numérico asociado
Satisfactorio (SA)	8	Competente (CO)	8
Destacado (DE)	9	Competente Destacado (CD)	9
Autónomo (AU)	10	Competente Autónomo (CA)	10
No Acreditado (NA)	Producto No Conforme	No Acreditado (NA)	Producto No Conforme
Sin Derecho (SD)	Cuando el estudiante sobre pase el 20% de inasistencias.	Sin Derecho (SD)	Cuando el estudiante sobre pase el 20% de inasistencias.
No Presentó (NP)	Cuando el estudiante no presenta evaluación formativa.	No Presentó (NP)	Cuando el estudiante no presenta evaluación formativa.

Artículo 29. Para registrar la calificación de cada unidad de aprendizaje, el estudiante deberá cubrir mínimo el 80% de asistencias.

Artículo 30. El resultado final de una asignatura es el promedio numérico de las calificaciones de las unidades de aprendizaje, para dicho valor se considera redondeo para calificaciones superiores a 8.0, de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor inicial	Valor Final
8.0 a 8.49	8.00
8.50 a 8.99	9.00
9.00 a 9.49	9.00
9.50 a 10.00	10.00

Las calificaciones menores a 8.00 conservan el valor obtenido.

Artículo 31. Para apoyar el aprovechamiento académico de los estudiantes, la Universidad establecerá las siguientes acciones: cursos propedéuticos, cursos remediales, asesoría académica en todas las asignaturas, tutoría académica.

Artículo 32. Para acreditar una asignatura, es indispensable que todas las unidades de aprendizaje estén acreditadas.

Artículo 33. El estudiante tendrá únicamente dos oportunidades de acreditar una unidad de aprendizaje en evaluaciones de recuperación.

Artículo 34. La primera oportunidad de recuperación se aplica en el período escolar correspondiente, para presentarla es requisito que el estudiante haya cumplido con el 80% de asistencia.

Artículo 35. La segunda oportunidad de recuperación es la que presenta el estudiante que no acreditó la primera oportunidad de recuperación y se aplica en el período escolar siguiente a través de la definición de un plan de asesoría académica específico. Únicamente podrán presentarse en segunda oportunidad de recuperación un máximo de tres asignaturas.

Artículo 36. Para la primera y segunda oportunidad de recuperación, en apego al programa de estudios de la asignatura, el facilitador determinará las evidencias de aprendizaje requeridas para acreditar la unidad de aprendizaje reprobada.

Artículo 37. Las calificaciones finales de las asignaturas serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

Artículo 38. Los estudiantes tendrán el derecho de solicitar por escrito ante el Director del Programa Educativo que corresponda, la revisión del resultado de la unidad de aprendizaje o el resultado final de la asignatura al siguiente día hábil de la publicación de estos, debiendo exponer las razones por las cuales se considera que la calificación es incorrecta. Solamente los casos donde el estudiante solicite una revisión, por problemas supuestos más allá de los académicos, intervendrá la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa. Después de este plazo la calificación será definitiva.

CAPITULO VII. DEL ESTATUS DE BAJA

Artículo 39. Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante en las actividades académicas de la Universidad.

- I. Baja temporal: Suspensión temporal de los estudios a solicitud propia del estudiante o por dictamen de la Comisión Disciplinaria. Tiene vigencia de un año a partir de la fecha en la que se registró la baja.
- II. Baja Definitiva: Suspensión definitiva de los estudios que puede ocurrir por reprobación de una asignatura en segunda oportunidad de recuperación o de más de tres asignaturas al término del cuatrimestre, a solicitud propia del estudiante o por dictamen de la Comisión Disciplinaria, dejando de tener formalmente la condición de estudiante.

La Universidad establecerá el procedimiento administrativo para el trámite de las bajas temporales y definitivas.

Artículo 40. Son causas de baja definitiva las siguientes:

- I. El abandono de los estudios por más de un año;
- II. La renuncia por escrito a los estudios;
- III. La no conclusión del primer o séptimo cuatrimestre.
- IV. Por reprobación de más de tres asignaturas al término del cuatrimestre.
- V. Por reprobación de una asignatura en segunda oportunidad de recuperación.
- VI. Cometer actos en contra de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria, conforme a la resolución definitiva de la Comisión Disciplinaria;
- VII. La comprobación de la falsedad total o parcial de información documental para efectos de inscripción, solicitud de becas, movilidad, entre otros, imputable al estudiante.
- VIII. Los demás que se señalen en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

Artículo 41. Los estudiantes que con estatus de baja definitiva no pueden reingresar al Programa Educativo del que causaron baja, podrán incorporarse a la Universidad haciendo la solicitud de autorización correspondiente a la Comisión Académica y cumpliendo los requisitos de inscripción.

CAPITULO VIII. DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 42. Serán candidatos a recibir Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico por cuatrimestre y Programa Educativo quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación cuatrimestral igual o mayor a nueve punto cero.

- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios cuatrimestral respectivo; y
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

El Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico se entregará a los tres promedios más altos por cuatrimestre y Programa Educativo. Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio recibirán en todos los casos Reconocimiento al mejor desempeño académico.

Artículo 43. Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por cuatrimestre quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación cuatrimestral igual a diez;
- II. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Quienes reciban Mención Honorífica no recibirán Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico.

Artículo 44. Serán candidatos a recibir Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico por generación y Programa Educativo quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a nueve punto cero en las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios respectivo; y,
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio recibirán en todos los casos Reconocimiento al Mejor Desempeño Académico.

Artículo 45. Serán candidatos a recibir Mención Honorífica por generación quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final de nueve y hasta nueve punto nueve en las asignaturas del plan de estudios respectivo.
- II. Haber aprobado en forma regular todas las asignaturas del plan de estudios respectivo; y,
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad.

La Mención Honorífica por generación se entregará a los tres promedios de calificación más altos. Cuando dos o más estudiantes presenten el mismo promedio,

recibirán en todos los casos Mención Honorífica. Quienes reciban Mención Honorífica no recibirán reconocimiento al Mejor Desempeño Académico.

Artículo 46. Serán candidatos a recibir Mención Honorífica de Excelencia quienes además de cubrir los requisitos señalados en las fracciones II y III del Artículo anterior hayan obtenido un promedio de calificación final de diez en las asignaturas del plan de estudios respectivo.

Artículo 47. Serán candidatos a recibir medalla al Mérito Universitario quienes cubran los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio de calificación final igual o mayor a nueve punto cinco en las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Haber aprobado en forma regular las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- III. Estar exento de sanción disciplinaria por parte de la Universidad;
- IV. Haber tenido una trayectoria educativa sobresaliente avalada por el Cuerpo Académico del Programa Educativo correspondiente.
- V. Ser reconocido por compañeros estudiantes como persona ejemplar en sus actitudes y valores éticos.

La Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa evaluará a los candidatos y determinará al acreedor de la distinción.

CAPITULO IX. DEL TITULO PROFESIONAL

Artículo 48. Los planes de estudio vigentes determinarán la denominación de los títulos que se otorgan.

Artículo 49. Las opciones de titulación de la Universidad:

- I. Acreditar el período de estadía en una organización; y
- II. Las demás que determine la Universidad y sean aprobadas por el H. Consejo Directivo.

Artículo 50. Para obtener el título en los niveles de estudio que imparte la Universidad, se requiere:

- I. Aprobar satisfactoriamente la opción de titulación.
- II. Presentar el examen general de egreso según corresponda de acuerdo al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).
- III. Haber cumplido con los demás requisitos de titulación que se señalen en el plan y programas de estudio y en las disposiciones aplicables.

CAPITULO X. DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.

Artículo 51. Se consideran faltas a la disciplina:

- I. Realizar actos que lesionen la imagen, prestigio y buen funcionamiento de la Universidad por cualquier medio impreso o electrónico;
- II. Utilizar sin autorización para fines no académicos e institucionales, la imagen oficial en páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital o impreso que sea considerado por la comisión disciplinaria que afecta la imagen o los intereses de la propia Universidad,
- III. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquéllos que está destinado;
- IV. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad;
- V. Prestar o recibir ayuda en las evaluaciones;
- VI. Faltar al respeto a miembros de la comunidad universitaria o de la empresa donde realice su práctica, estancia, estadía o visita;
- VII. Incitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a la violencia o comisión de actos tendentes a alterar el orden establecido;
- VIII. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades en que represente a la Institución;
- IX. Portar o usar armas e instrumentos punzocortantes.
- X. Falsificar o alterar documentos oficiales; y
- XI. Utilizar documentos falsificados.

Artículo 52. Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes por faltas cometidas son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Reposición, pago o restauración de los bienes de la Universidad dañados o perdidos;
- III. Suspensión, hasta por un año, de los derechos escolares; y
- IV. Expulsión definitiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán independientemente de las acciones legales que resulten procedentes conforme a la legislación nacional o estatal aplicable.

Artículo 53. Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se compruebe falsedad o alteración en la documentación presentada y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 54. El Rector integrará la Comisión Disciplinaria la cual analizará y resolverá cada uno de los casos que le sean presentados por miembros de la comunidad universitaria y/o sus autoridades.

Artículo 55. La Comisión Disciplinaria se integrará por cinco miembros del personal académico y/o administrativo, la cual será presidida por la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa de la Universidad.

Artículo 56. Cuando algún estudiante incurra en una posible falta y ésta se haga por escrito del conocimiento de las autoridades de la Institución por algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado, la Autoridad concedora remitirá el escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 57. La Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito notificará al estudiante y a los interesados para que en un plazo de cinco días hábiles presenten las pruebas por escrito y los argumentos que consideren convenientes.

Artículo 58. La Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el artículo anterior deberá emitir su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción que debe aplicarse al estudiante.

Artículo 59. El estudiante tendrá derecho a ser escuchado previamente por la Comisión Disciplinaria para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 60. La Comisión Disciplinaria al emitir su dictamen deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el estudiante;
- II. El desempeño académico del estudiante;
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV. La afectación producida por la falta.

La resolución que emita la Comisión Disciplinaria será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno, excepto cuando se trate de expulsión definitiva. Deberá notificarse personalmente al estudiante y a la Dirección de Programa Educativo dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 61. Los estudiantes a quienes se haya aplicado como sanción la expulsión definitiva tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante el Rector

dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución. El Rector ratificará o emitirá nueva resolución con base en los argumentos expresados por el estudiante y, en su caso, nuevos elementos de prueba. La resolución en este caso, será definitiva.

CAPITULO XI.

DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS NO PREVISTOS O POR REVISAR

Artículo 62. El Rector integrará con nombramiento a los miembros de la Comisión Académica de la UTVM.

Artículo 63. Solo los casos donde el estudiante lo solicite, o bien por la complejidad del mismo o la resolución lo amerite, podrán ser analizados en el seno de la Comisión Académica Institucional la cual será presidida por la Dirección de Desarrollo Académico y Calidad Educativa y contarán con el Vo. Bo. del Rector.

Artículo 64. La Comisión Académica una vez instalada, emitirá los lineamientos de procedimientos para ser publicados al día siguiente de su conformación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la intranet institucional de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Académico de los Estudiantes para Programas Educativos y Educación Continua con Modelo Basado en Competencias Profesionales, publicado en la intranet institucional de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital

Lic. María de los Ángeles Suarez Bautista
Dirección General de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Consejeros Asistentes

C.P. Javier Arvizu Serapio
Coordinación General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Lic. José Raimundo Ordoñez Meneses
Delegado Federal de la SEP en el Estado
de Hidalgo

L.C. Fernando Gómez Espinosa
Secretaría de Finanzas y Administración
del Estado de Hidalgo

Prof. Misael Torres Federico
Secretaría de Planeación, Desarrollo
Regional y Metropolitano

Lic. Tania Zuñiga Meneses
Representante del H. Ayuntamiento
de Ixmiquilpan, Hgo.

Ing. Arturo Ceron López
BURSATEC S.A. de C.V.

Titular del Organismo

Comisario Público

Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz
Rector
UTVM

C.P. Fernando Barragan Pulido
Secretaría de Contraloría y Transparencia
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Hidalgo

Ing. Alfonso Abrego Velasco
Secretaría de Desarrollo Agropecuario del
Estado de Hidalgo

Reglamento AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SESIÓN 46 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ACUERDO SE/XLVI/2014/04: Con fundamento en el artículo 8 fracción I del Decreto que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad, el H. Consejo Directivo da por aprobado la modificación del Reglamento Académico para Estudiantes de Programas Educativos Basados en Competencias Profesionales de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital y su aplicación será hasta contar con el visto bueno de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y del jurídico de la SEP-H.